



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el demandado fue notificado por medio del Centro de Servicios, de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, en la dirección electrónica cuyas evidencias obran en el expediente. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones y/o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 7 de marzo del 2022.**

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSÉ GERMÁN CASTAÑO BEDOYA**
Demandado: **RUBÉN DARÍO ARANGO GONZÁLEZ**
Radicado: **170014003010-2021-00212-00**
Interlocutorio Nro.: 192

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportaron como título base de solicitud del mandamiento ejecutivo los siguientes títulos valor:

- TÍTULO:** LETRA DE CAMBIO LC - 21111003218
CAPITAL: \$3'000.000
DEUDOR: RUBÉN DARÍO ARANGO GONZÁLEZ
BENEFICIARIO: JOSÉ GERMÁN CASTAÑO BEDOYA
FECHA DE VENCIMIENTO: 12 DE JULIO DE 2018
- TÍTULO:** LETRA DE CAMBIO LC - 21111606521
CAPITAL: \$1'500.000
DEUDOR: RUBÉN DARÍO ARANGO GONZÁLEZ
BENEFICIARIO: JOSÉ GERMÁN CASTAÑO BEDOYA
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE AGOSTO DE 2018
- TÍTULO:** LETRA DE CAMBIO LC - 21111662046
CAPITAL: \$3'500.000
DEUDOR: RUBÉN DARÍO ARANGO GONZÁLEZ
BENEFICIARIO: JOSÉ GERMÁN CASTAÑO BEDOYA
FECHA DE VENCIMIENTO: 9 DE OCTUBRE DE 2018
- TÍTULO:** LETRA DE CAMBIO LC - 21112784990
CAPITAL: \$5'000.000
DEUDOR: RUBÉN DARÍO ARANGO GONZÁLEZ
BENEFICIARIO: JOSÉ GERMÁN CASTAÑO BEDOYA
FECHA DE VENCIMIENTO: 13 DE DICIEMBRE DE 2018



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Los títulos valor aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además cada uno, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1'092.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **JOSÉ GERMÁN CASTAÑO BEDOYA**, con cédula Nro.10.272.310 y en contra de **RUBÉN DARÍO ARANGO GONZÁLEZ**, con cédula Nro.75.089.464, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la misma norma; se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1'092.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 41 el 8 de marzo de 2022
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b96d5f06d40e99d3cddcc4fce6c2b8bcfbd43cf5d53b9ba3ad1a71c865d3616e

Documento generado en 07/03/2022 12:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>